



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°  
11001-33-35-015-2020-00074-00**  
**DEMANDANTE: WILMER NOVOA MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **WILMER NOVOA MARTÍNEZ** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental al derecho de petición vulnerado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV**.

Mediante fallo de tutela proferido el 24 de marzo de 2020, este Despacho dispuso:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **WILMER NOVOA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.738 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 24 de febrero de 2020".

A la fecha la UARIV acreditó el cumplimiento parcial del fallo de tutela proferido por esta sede judicial, pues a pesar de que dio respuesta sobre el estado de la solicitud de indemnización administrativa realizada por el accionante, informando que la misma fue resuelta mediante Resolución No. 04102019-459417 del 13 de marzo de 2020 por medio de la cual se le reconoció indemnización administrativa, indicó el actor que mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020 que, el mencionado acto administrativo no le había sido notificado.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 17 de junio de 2020 este Despacho resolvió tramitar incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al Artículo 127 del Código General del Proceso contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS –UARIV.

Con ocasión al requerimiento efectuado, la UARIV a través de comunicación de fecha 19 de junio de 2020 enviada a través de correo electrónico, informó a este Despacho que dio cumplimiento a la orden de tutela, toda vez que procedió a notificar al accionante la Resolución No. 04102019-459417 del 13 de marzo de

2020 por medio de la cual se le reconoció indemnización administrativa. Para lo cual, procedió a enviar nuevamente respuesta al derecho de petición, anexando copia del acto administrativo, al correo electrónico [wlmwernm@gmail.com](mailto:wlmwernm@gmail.com) y a la dirección Kr. 5 # 13-15 Barrio Colombia- Duitama Boyacá, a través de la orden de servicio No. 13530869 de la empresa de correo certificado 4/72. Allegando copia tanto de la respuesta efectuada como de sus correspondientes anexos.

### CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, al demostrar que dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante y notificó el acto administrativo que resolvió la solicitud de indemnización administrativa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 24 de marzo de 2020 y solo hasta el 19 de junio de la misma anualidad, se allegó prueba que acredita la notificación del acto administrativo que resolvió la solicitud de indemnización. Sin embargo, es plausible concluir que, aunque la entidad accionada no dio cumplimiento total al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que cumplió con la orden proferida por esta sede judicial.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a un hecho superado, por cuanto la contestación al derecho de petición elevado por el tutelante y su debida notificación, puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el mismo, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

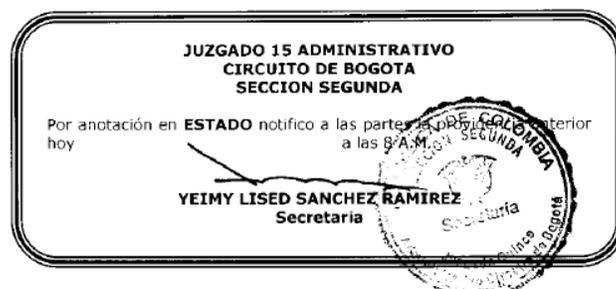
**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO.** En firme esta decisión archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00127 -00**

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ**

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN  
ESPAÑA Y EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA,  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA y AVIANCA S.A.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN ESPAÑA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y AVIANCA S.A.** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del CONSULADO DE COLOMBIA EN ESPAÑA y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 3.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del EMBAJADA DE COLOMBIA EN ESPAÑA y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo

se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

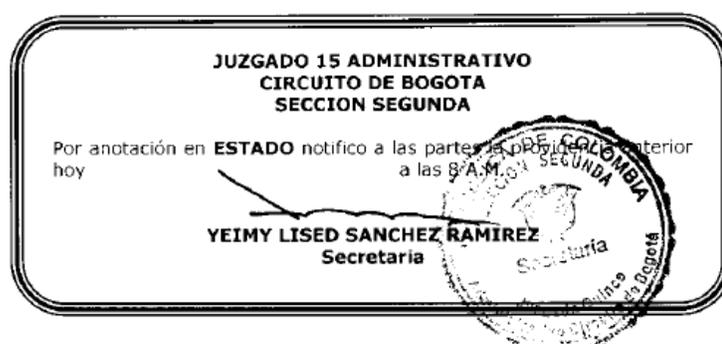
4. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
5. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la aerolínea AVIANCA S.A. y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
6. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
7. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
8. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
9. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones [admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*Mam*





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2020-00128-00**

**DEMANDANTE: JULIETE JOHANA SÁNCHEZ VÉLEZ y JERONIMO  
MARTINEZ SÁNCHEZ.**

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI  
(E.E.U.U.), EMBAJADA DE COLOMBIA EN MIAMI  
(E.E.U.U.), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA Y UNIDAD  
ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **JULIETE JOHANA SÁNCHEZ VELEZ**, y en representación de su hijo menor **JERONIMO MARTINEZ SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado, en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI (E.E.U.U.), EMBAJADA DE COLOMBIA EN MIAMI (E.E.U.U.), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y AVIANCA S.A.** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI (E.E.U.U.) y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del EMBAJADA DE COLOMBIA EN MIAMI (E.E.U.U.) y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos

para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

4. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
5. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
6. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
7. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
8. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
9. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
10. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. EDUARDO PELÁEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.243.439 expedida en Neiva y T.P. N° 246.210 del C.S. de la J., en los términos y fines del poder conferido por los señores demandantes.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones [admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*Mam*

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la Providencia anterior  
hoy a las 8:41 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria

